

Expediente: **92/26**

Carátula: **JOSMA S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259239509 - **JOSMA S.R.L., -ACTOR**

90000000000 - **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 92/26



H20461535244

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom..-

JUICIO: JOSMA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 92/26.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **JOSMA S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 92/26**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/02/2026, se presenta el letrado Alvaro Eugenio Contreras, en el caracter de apoderado de la actora **JOSMA SRL**, CUIT N° **30-71890326-9** con domicilio en calle Las Heras n° 502, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 20259239509, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI** (CUIT N° **30-63965238-2**), con domicilio en calle Av. Lídoro Quinteros esq. Av. Campero, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, por la suma de \$ 25.000.000 (pesos veinticinco millones), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en dos cheques de pago diferido, cruzados: 1) cheque de pago diferido N°52881287, librado en fecha 24/10/2024, con fecha de pago el 09/01/2025, por la suma de \$15.000.000.- y 2) cheque de pago diferido N° 52881320, con fecha de pago el 31/10/2024, por la suma de \$ 10.000.000, ambos librados por la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi a favor de Gimenez Roque Cayetano, endosados a favor de terceros, rechazados ambos por falta de fondos suficientes en fecha 16/01/2025. Documentos que tengo a la vista en este acto.

Del exámen de los títulos se desprende que los mismos reúnen los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlos como títulos ejecutivos, surgiendo la legitimación activa del portador del art. 17 de la Ley 24.452, resultando en consecuencia, perfectamente hábiles para su ejecución. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT).

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por **JOSMA SRL** en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI**, por la suma de \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) .

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452 que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico-práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Alvaro Eugenio Contreras por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 25.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 16/01/2025 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de \$ 39.819.816,00 (\$ 25.000.000 + \$ 14.819.816).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, se regulan honorarios al letrado Alvaro Eugenio Contreras en la suma de \$ 5.184.540 ($\$ 39.819.816,00 \times 12\% = \$ 4.778.377 - 30\% = \$ 3.344.864 + 55\% = \$ 5.184.540$)

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sptes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **JOSMA SRL** en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI (CUIT N° 30-63965238-2)**, con domicilio en calle Av. Lídoro Quinteros esq. Av. Campero, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **25.000.000** (**pesos veinticinco millones**) con más intereses moratorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI (CUIT N° 30-63965238-2)**, con domicilio en calle Av. Lídoro Quinteros esq. Av. Campero, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Alvaro Eugenio Contreras en la suma de \$ \$ **5.184.540** (**pesos cinco millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta**), conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.